

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Séptima

Tomo CXCIX

Tepic, Nayarit; 17 de Diciembre de 2016

Número: 118

Tiraje: 080

## SUMARIO

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE  
LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

**ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

### DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXI Legislatura, decreta:*

## REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos, 1, fracción III; 3; 4; 7, fracción V; 73, fracción I; y se adicionan las fracciones XLVI, XLVII y XLVIII al artículo 6, todos de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I...

II...

III.- Regular, coordinar y concertar acciones con los sectores público, social y privado, dirigidas a garantizar el derecho y el disfrute de una vivienda digna y un hábitat adecuado para todas las personas que habiten en el Estado de Nayarit.

IV. a VIII. ...

**Artículo 3.-** Las disposiciones de la presente Ley deberán aplicarse bajo los principios de equidad e inclusión social que permitan generar las condiciones para que los habitantes del Estado, sin importar su origen étnico, nacionalidad, género, edad, capacidades, condición social o económica, salud, religión, opinión, preferencias o estado civil; puedan acceder a una vivienda digna, decorosa y un hábitat adecuado.

Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, habitabilidad y salubridad; aquella que cuente con un lugar donde poder aislarse, espacio adecuado, seguridad, iluminación y ventilación; cuente con los servicios básicos; brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión; contemple

criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

**Artículo 4.-** Las políticas y los programas, así como los instrumentos y los apoyos a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se regirán bajo los principios de respeto a la legalidad y la protección jurídica a la legítima tenencia; derecho a la vivienda y hábitat adecuado.

**Artículo 6.-** Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- a XLV.-...

**XLVI.- Espacios Habitables:** el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de reunión o descanso, que cuenten con las dimensiones mínimas de superficie, altura, ventilación e iluminación natural, además de contar como mínimo con un baño, cocina, estancia-comedor y dos recamaras, de conformidad con las características y condiciones mínimas necesarias que establezcan las leyes y las normas oficiales mexicanas;

**XLVII.- Espacios Auxiliares:** el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de trabajo, higiene y circulación, y

**XLVIII.- Hábitat adecuado:** conjunto de factores físicos y geográficos que inciden en el desarrollo de un individuo.

**Artículo 7.-** La Política Estatal de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y considerar los siguientes principios y líneas generales:

I.- a IV.-...

V.- Fomentar la calidad de la vivienda y fijar los criterios mínimos de los espacios habitables.

**Artículo 73.-** El Gobierno del Estado en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como municipales, promoverá, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con:

I.- Los espacios habitables, espacios auxiliares y de higiene suficientes en función al número de usuarios;

II.- a VII.-...

#### **Transitorios:**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**Dip. Jorge Humberto Segura López**, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. José Ángel Martínez Inurriaga**, Secretario.- *Rúbrica*.- **Dip. Francisco Javier Jacobo Cambero**, Secretario.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los dieciséis días del mes de Diciembre e del año dos mil dieciséis.- **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA**.- *Rúbrica*.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Jorge Armando Gómez Arias**.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERNET